

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIÉRCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

“AÑO CENTENARIO INSTITUTO JUAREZ”

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Abril 21 de 1979

Núm. 3818

Juzgado Cuarto de lo Civil. Primer Partido

Judicial.— Villahermosa, Tabasco.

EDICTO

Sr. Salvador Sánchez Andrade.
Lugar donde se encuentre.

Que en el Expediente Número 451/978, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por la C. Concepción de la Rosa Romero, en contra de usted, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia. Villahermosa, Tabasco a (8) ocho de Marzo de (1979) mil novecientos setenta y nueve.— VISTOS; y a sus autos el escrito con que da cuenta esta Secretaría y se acuerda:— 1o.— Como lo solicita la C. Concepción de la Rosa Romero en su escrito de cuenta, y habiendo transcurrido en exceso el término concedido al demandado Salvador Sánchez Andrade para pasar a este Juzgado a recoger las copias de traslado, de la demanda instaurada en su contra, así como para dar contestación a la misma, teniéndosele por declarada la correspondiente rebeldía al referido demandado Salvador Sánchez Andrade; haciéndole saber que no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca, ni aún las de carácter personal, surtiendo sus efectos las que se hagan a través de los Estrados del Juzgado, de conformidad a lo previsto en el numeral 616 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.— 2o. Visto el estado que guardan los presentes autos y habiéndose declarado la correspondiente rebeldía al demandado Salvador Sánchez Andrade;

procédase a notificar mediante edictos, que se publicarán por (2) veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado, además de la forma prevista en el numeral 616 de Nuestra Ley Procesal Civil; haciéndole saber al demandado que el período de ofrecimiento de pruebas es de (10) diez días fatales, los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente en que se haga la última publicación del presente edicto; así mismo se le hace saber que el término probatorio será de (30) treinta días improrrogables, por lo que deberá comparecer ante este Juzgado dentro del término enunciado, si tuviere alguna prueba que ofrecer.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado Héctor Manuel Laynes Escalante, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia, del Primer Partido Judicial del Estado, por y ante el Primer Secretario de Acuerdos con quien actúa, Ciudadano José Merodio Hernández, que certifica y da fé.— al calce dos firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los (22) veintidós días del mes de Marzo del año de (1979) mil novecientos setenta y nueve.

El Primer Secretario Judicial
José Merodio Hernández.

Poder Judicial.
Juzgado Primero de Primera Instancia
de lo Civil del Primer Partido
Judicial del Estado.

Edicto

A quien Corresponda:

Que en el expediente número 72/979, relativo a Diligencias de Jurisdicción voluntaria, Información Ad-Perpetuam, promovido por Gonzálo Ruiz Ruiz, se ha dictado un acuerdo que dice:

“Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco, quince de marzo de mil novecientos setenta y nueve:—A sus autos el escrito presentado por el C. Gonzálo Ruiz Ruiz, recibido en doce de marzo del presente año y se acuerda:— UNICO:—Téngase por hechas las aclaraciones con su escrito de cuenta al C. Gonzálo Ruiz Ruiz, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, información de dominio, respecto del predio urbano ubicado en la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, con superficie de 01-84-59 hectáreas, dentro de los siguientes linderos y colindancias. Al Norte en 174 metros con propiedad de Araceli Ruiz Bastos, Al Noroeste en 5 metros con Gonzálo Ruiz Ruiz, al Sureste en tres medidas una de 27 metros con Rogelio Ruiz Bastos otra de 114 metros con Carlos Ruiz Bastos y otras de 106 metros con Rogelio Castamares. Con fundamento en los artículos 2932 del Código Civil y 870, 871 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta y como lo ordena el primer precepto

invocado, expídanse los avisos correspondientes y fijense en los sitios públicos de costumbres y publíquense en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Capital, por tres veces consecutivas y hecho que sea lo anterior se señalará fecha para la recepción de las pruebas testificales propuestas. Dése vista con esta promoción al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado y al C. Jefe del Departamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción. Se tiene como domicilio del promovente para citas y notificaciones la señalada en autos. Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. Juez Licenciado José Natividad Olán López, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado por ante la Segunda Secretaria que certifica.— Dos firmas ilegibles.—Rúbricas.

Por vía de notificación y para su publicación en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por tres veces consecutivas, expido el presente edicto a los treinta y un días del mes de marzo del año de mil novecientos setenta y nueve, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Segunda Secretaria.
Lic. Cruz Gamas Campos

3 — 1

AUMENTO DE CAPITAL.

C. RECEPTOR DE RENTAS.
Teapa, Tabasco.

En cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado en vigor, me permito manifestar a usted que con fecha 1o. del actual, he aumentado a la cantidad de... \$ 30,000.00 (Treinta Mil Pesos Cero Centavos) el Capital del Giro mercantil con venta

de vestidos y telas corrientes de mi propiedad ubicado en la calle Carlos Ramos No. 274 de esta ciudad.

Protestando a usted decir verdad le reitero mi atenta y respetuosa consideración.
TEA-936-5.

Teapa, Tab., a 1o. de Septiembre de 1977.
Clementina Ramírez Zamudio

Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de Ampliación de Ejido al poblado "Vicente Guerrero", Municipio de Balancán, Tab.

Visto para resolver el expediente de Ampliación de Ejido para el Poblado "Vicente Guerrero", Municipio de Balancán, Tabasco; y

R E S U L T A N D O

1o.— Por escrito sin fecha, un grupo de campesinos del Municipio de Balancán, Tabasco, elevaron ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitud de Ampliación de Ejido para satisfacer las necesidades del citado grupo, habiéndose instaurado el expediente No. 1019 con fecha 28 de Enero de 1976, con el nombre de "Vicente Guerrero".

2o.— La solicitud de referencia fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado bajo el No. 3492 de fecha 6 de Marzo de 1976, de acuerdo con lo que establece el párrafo II del Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

3o.— Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con Oficio No. 279 de fecha 9 de Febrero de 1976, la Comisión Agraria Mixta, comisionó al Censador para efectuar Asamblea General y elegir el Comité Particular Ejecutivo, convocándose a los campesinos solicitantes el 11 de Febrero de 1976, habiendo sido electos según Acta de fecha 19 de Febrero de 1976, a los CC. Pablo Castro Ferrer, Fermín Jerónimo Que y Desiderio Damián P., Presidente, Secretario y Vocal, quienes representarán al grupo peticionario durante la tramitación de dicha solicitud.

4o.— Estando facultado el Ejecutivo del Estado para otorgar Nombramientos al Comité Particular Ejecutivo, conforme lo establece el Artículo 9 Fracción V de la Ley Federal de Reforma Agraria, éstos fueron expedidos con fecha 25 de Febrero de 1976, a favor de los CC. Pablo Castro Ferrer, Fermín Jerónimo Que y Desiderio Damián P., Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

5o.— Por oficio No. 368 de fecha 24 de Febrero de 1976 la Comisión Agraria Mixta comisionó Censador para que efectuara el levantamiento del Censo General Agropecuario

a que se refiere la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El Comisionado rindió su informe con fecha 8 de Marzo de 1976, con el siguiente resultado: No total de Habitantes 237, No. total de Jefes de Hogar sin parcela 00, No. total de capacitados según junta 54, No. total de Solteros Mayores de 16 años sin parcela 54, No. total de Jefes de Hogar con parcela 34, No. total de solteros mayores de 16 años con parcela 05, No. total de campesinos con parcelas 39, No. total de Cabezas de Ganado Mayor 154, No. total de Cabezas de Ganado Menor 51, No. total de Aves de Corral 720, asimismo se le ordenó que para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se verificara una inspección de las tierras concedidas en la dotación según Resolución Presidencial de fecha 13 de Septiembre de 1939, ejecutándose y dándose posesión definitiva con fecha 23 de Julio de 1959, la inspección de las tierras la realizó el comisionado en compañía del Presidente del Comisionado Ejidal, el Presidente del Consejo de Vigilancia, Agente Municipal de la Ranchería y el Secretario General del Comité Regional Campesino, Representante de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado, levantándose el día 6 de Marzo de 1976 el Acta correspondiente donde hace constar el comisionado y las Autoridades mencionadas que los terrenos laborales se encuentran cultivados de zacate estrella, elefante, milpas y frijolares.

6o.— Por oficio No. 611 de fecha 3 de Mayo de 1976, la Comisión Agraria Mixta, comisionó personal Técnico para efectuar los trabajos de Planificación de acuerdo con lo ordenado en las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el comisionado rindió su informe con fecha 27 de Marzo de 1978, en donde manifiesta que no localizó terrenos Baldíos, Nacionales, del Estado o Municipales ni propiedades privadas que por su extensión y calidad pudieran ser afectables y que los terrenos que el grupo solicitante señaló en su escrito como propiedad del C. Mario Abreu García resultaron ser propiedades de las CC. Esperanza Abreu de Bonfil, Inés Teresa Abreu de García y Elena Abreu de Montaña, mismas que se encuentran totalmente cultivados, acotados

(Sigue a la vuelta)

y en explotación Ganadera, habiéndose localizado en el Radio de Afectación Legal el Ejido "Vicente Guerrero" dotación, así como pequeñas propiedades debidamente acotadas y dedicadas a la Ganadería las que presentaron documentos y planos que se encuentran glosados en el Expediente.

C O N S I D E R A N D O

I.— Que la solicitud de Ampliación de ejido presentada por los campesinos del Poblado "Vicente Guerrero", del Municipio de Balancán, Tab., se ajustó y tramitó de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos de la citada Ley.

II.— Que los trabajos Censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria comprobándose que existen 54 capacitados que llenan los requisitos establecidos en los Artículos 195 y 200 de la Ley invocada.

III.— Con el informe rendido por el Ingeniero comisionado se llegó al conocimiento de que no se localizaron en el Radio de Afectación Legal Terrenos Baldíos, Nacionales, del Estado o Municipales ni propiedades Privadas que por su extensión y calidad pudieran afectarse para ampliar al Ejido de referencia.

IV.— Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la no procedencia de la solicitud de Ampliación de Ejido que hacen los vecinos del Poblado "Vicente Guerrero", del Municipio de Balancán, de ésta Entidad Federativa, por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

R E S U E L V E

PRIMERO.— No es procedente la solicitud de Ampliación de Ejido presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado por campesinos del Poblado "Vicente Guerrero", del Municipio de Balancán, Tabasco, en el cual solicitaron tierras para formar la Ampliación del Ejido mencionado.

SEGUNDO.— Debe negarse a la solicitud la Acción intentada en virtud de no haberse localizado en el Radio de 7 Kilómetros Terrenos Baldíos, Nacionales, del Estado o Municipales ni propiedades privadas que por su extensión y calidad rebasen el límite de la pe-

queña propiedad para ampliar a dicho Poblado, dejándose a salvo los derechos de los 54 campesinos que arrojó el Censo para que ejerzan en tiempo y forma debida conforme a la Ley.

TERCERO.— Se dejan a salvo los derechos de los campesinos que a continuación se mencionan: 1.— Pablo Castro Ferrer, 2.— Fermín Jerónimo Que, 3.— Desiderio Damián P., 4.— Guillermo García Que, 5.— Francisco Ruiz Torres, 6.— Marcos Ruis Torres, 7.— Telésforo Ruiz Torres, 8.— Agustín Que Que, 9.— Joel Tass Que, 10.— Pedro Barrientos Jaime, 11.— Mario Mosqueda Que, 12.— Alberto Barrientos Sánchez, 13.— Gabino Pérez P., 14.— Fernando Hernández, 15.— Omar Que Pérez, 16.— Julio Barrueta Jaime, 17.— Humberto Que Pérez, 18.— Levis Que Que, 19.— Miguel Pérez Torres, 20.— Rafael González Que, 21.— Heberto Castillo Que, 22.— José B. Damián Pérez, 23.— Isabel González D., 24.— Hermelindo Barroso D., 25.— Alberto Barrientos P., 26.— Jorge Barrientos, 27.— Francisco Pérez Alvarez, 28.— Fernando González D., 29.— Manuel Que Ruiz, 30.— Atilano Luna, 31.— Gilberto Pérez Ferrer, 32.— Javier Mosqueda R., 33.— Aureliano Que H., 34.— Lenín Luna Pérez, 35.— Atilano González Que, 36.— Aurelio Jerónimo Que, 37.— Bersaín Que Pérez, 38.— Víctor Que G., 39.— Arturo Jiménez L., 40.— René Ruiz Ramírez, 41.— Germán Flores Acosta, 42.— Héctor M. Que P., 43.— Héctor Acosta, 44.— Heberto Barroso F., 45.— Samuel Que Que, 46.— José H. Hernández Acopa, 47.— Miguel Que Castillo, 48.— Eduardo Chan Sánchez, 49.— Santiago Mosqueda, 50.— Francisco Que Piña, 51.— Roberto Chan Sánchez, 52.— Roberto Acosta J., 53.— Jaime Barroso F., 54.— Uribe Flores A.

CUARTO.— Publíquese éste Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el Expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento en lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los 2 (Dos días) del mes de Septiembre de 1978 (Mil novecientos setenta y ocho).

El Gobernador Constitucional del Estado.
ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.

El Secretario General de Gobierno.
LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO.

**Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera
Instancia.— Villahermosa, Tabasco.**

E D I C T O

**C. Minerva Arias Pérez.
En donde se encuentre.**

En el Expediente Número 386/978, relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad Absoluta de Actas de Nacimiento, promovido por el C. Miguel Molina Gómez, en contra de la C. Minerva Arias Pérez, se dictó un Acuerdo que en su parte conducente textualmente a la letra dice:

“... Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia. Villahermosa, Tabasco, a (2) dos de Marzo de (1979) mil novecientos setenta y nueve.— Vistos: y a sus autos el escrito con que la Secretaría da cuenta y se acuerda.— 1o.— Como lo solicita el ocurso Miguel Angel Molina Gómez, en su escrito de cuenta, se le tiene por declarada la correspondiente rebeldía a la parte demandada en el presente Juicio señora Minerva Arias Pérez, en virtud de no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra por su esposo Miguel Angel Molina Gómez, dentro del término legal concedido para ello, en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aun las de carácter personal surtiendo sus efectos las que se hagan a través de los estrados de este H. Juzgado, siendo esto de conformidad a lo previsto en los artículos 265 y 616 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.— 2o.— Visto el Estado que guardan los presentes autos y habiéndose declarado la correspondiente rebeldía a la demandada Minerva Arias Pérez, procédase a notificar mediante edictos, el

presente proveído el que se publicará por dos veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado y además de las formas previstas en el numeral 616 de nuestra Ley Procesal Civil, haciéndole saber a la demandada que el período de ofrecimiento de pruebas es de (10) diez días fatales los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente en que se haga la última publicación de los Edictos, haciéndole saber así mismo, que el término probatorio será de (30) treinta días improrrogables por lo que deberá comparecer ante este H. Juzgado dentro del término enunciado, si tuviere prueba alguna que ofrecer.— 3o.— En cuanto a las pruebas que ofrece en tiempo se le tienen por admitidas, mismas que en el momento procesal oportuno serán proveídas para su recepción.— Notifíquese y cúmplase.—Lo proveyó, mandó y firma el C. Licenciado Héctor Manuel Laynes Escalante, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Partido Judicial en el Estado, por y ante el Segundo Secretario de Acuerdos, C. David Jesús Murillo y Aguayo, con quien actúa, y el que certifica y da fé.— Al calce dos firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los (26) veintiseis días del mes de Marzo del año de (1979) Mil novecientos setenta y nueve.

El Segundo Secretario de Acuerdos.
C. David Jesús Murillo y Aguayo

2 — 2

Juzgado Mixto de 1ra. Inst. del Décimo
Quinto Partido Judicial en el Estado.
Nacajuca, Tabasco.

E D I C T O

**C. Manuel Magaña Marquez.
Donde se encuentre:**

Se hace saber que en el expediente civil número 03/979, relativo al Juicio ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por el C. Erasmo Magaña Magaña, con fecha enero once se dictó un auto que literalmente dice:

“Acuerdo: Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Partido Judicial del Estado. Nacajuca, Tabasco, enero once de mil novecientos setenta y nueve.—Por presentado el C. Erasmo Magaña, con su escrito y documentos que anexa; demandando en la Vía Ordinaria Civil del C. Manuel Magaña Márquez, la de-
(Sigue a la vuelta)

claración de que, por prescripción positiva ha adquirido el dominio absoluto de un predio urbano ubicado en esta ciudad de Nacajuca, dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte dieciocho metros con Maximiano Magaña, al Oeste cuarenta metros con Petrona Ramón, al Sur con la calle Ocampo y al Oeste con José C. Ramón, y del C. Registrador Público de la propiedad de la Ciudad de Jalpa de Méndez la cancelación de la inscripción que respecto al predio mencionado, obra en favor del C. Manuel Magaña Márquez, así como la inscripción de la resolución que en este juicio se dicte en favor del C. Erasmo Magaña Magaña, con fundamento en los artículos 1,135, 1,137, del Código Civil y 1,254, 255, 258 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta téngase al promoviente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los estrados de este Juzgado y autorizando al C. Licenciado Antonio Gallegos Magaña, para que las reciba en su nombre. Con las copias simples de la demanda y documentos córrase traslado a los demandados para que en el término de nueve días comparezcan a contestar la demanda y a oponer sus excepciones. Regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y concédase al Representante Social la intervención que le compete. Notifíquese y cúmplase lo acordó manda y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Partido Judicial Licenciado Lorenzo Arturo Jesús Mendoza, asistido del Secretario Judicial Licenciado Francisco Javier Ortiz Maldonado, que certifica y da fé.—Rúbrica del C. Juez y Secretario.

Por vía de notificación mediante publicaciones ordenadas constante de una foja útil, expido el presente edicto a los treinta días del mes de enero del año de mil novecientos setenta y nueve. En la ciudad de Nacajuca, Tabasco.

El Srío. Judicial "D" del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Partido Judicial.

Lic. Eusebio Castro Vértiz

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Séptimo Partido Judicial del Estado. Huimanguillo, Tab.

E d i c t o

Sra. Dora María Pérez Hernández
Donde se encuentre.

En el expediente Civil número 14/978, relativo al Juicio de Divorcio Necesario de domicilio ignorado, promovido por el señor Asunción Martínez Almeida, en contra de su esposa la señora Dora María Pérez Hernández, se dictó un acuerdo que a la letra dice como sigue:

PRIMERO.— Ha procedido la acción intentada en este juicio de divorcio por Asunción Martínez Almeida y la vía es la procedente.— SEGUNDO.— La demandada no se excepcionó, por lo que se decreta la disolución del vínculo matrimonial que unía a Asunción Martínez Almeida y Dora María Pérez Hernández y a que se refiere el acta número 157 de fecha veintiuno de abril de mil novecientos setenta y siete, levantada por el Oficial del Registro del Estado Civil de esta ciudad.— TERCERO.— Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia además de notificarse en la forma prevenida por el artículo 616 del Código de Proceder en la materia, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.— CUARTO.— Esta sentencia no se ejecutará sino pasado tres meses a partir de la última publicación, a no ser que el actor dé la fianza prevenida para el juicio ejecutivo.— QUINTO.— Ejecutoriada que sea esta sentencia, remítase copia de ella al Oficial del Registro Civil de esta ciudad ante quien se celebró el matrimonio para que cumpla con lo ordenado por el artículo 291 del Código Civil vigente en el Estado.— Notifíquese y cúmplase. Así definitivamente juzgando lo resolvió, mandó y firma el ciudadano Licenciado Manuel Pinto Mier y Concha, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante el Primer Secretario Judicial "B" Alfonso Acuña Acuña, que autoriza.— Doy fe.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos correspondientes.

Huimanguillo, Febrero 16 de 1979.
El Secretario Judicial "B"
Alfonso Acuña Acuña

"PODER JUDICIAL"
 Juzgado Mixto de Primera Instancia del
 Décimo Séptimo Partido Judicial del Edo.

EDICTO

A quien corresponda:

En el expediente número 7/978, relativo a la Diligencia de Información de Dominio, Promovidas en la vía de Jurisdicción Voluntaria, por el señor Carlos Monroy Sánchez; se encuentra un proveído que copiado textualmente dice:

"Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Séptimo Partido Judicial del Estado. Tacotalpa, Tabasco, a diez y nueve de Marzo de mil novecientos setenta y nueve.—Vistos: Por presentado el señor Carlos Monroy Sánchez, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información de Dominio, respecto del predio rústico denominado "Chichigobak", ubicado en la Villa de Tapijulapa, de este municipio, con superficie de cuarenta hectáreas cincuenta áreas y cero Centiáreas con las colindancias siguientes: Al Noroeste con los señores Manuel Ponce y José Cruz; al Noroeste con el señor Juan Martínez, al Sureste con los señores Manuel Gómez y Andrés de la Cruz y al Sureste con el Arroyo Chichigobak; acompañando a su promoción plano respectivo; en consecuencia con fundamento en el artículo 2,932 del Código Civil Vigente en el Estado, y 870 y sus relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se dá entrada a la Promoción en la Vía y forma propuesta, fórmese el Expediente por duplicado y dése aviso de su inicio al Superior; publíquese este proveído por tres veces consecutivas de tres en tres días, por medio de edictos que se incertarán en el Periódico Oficial y el Diario "Rumbo Nuevo", que se edita en la Capital del Estado y fíjense los avisos correspondientes en los lugares públicos, para que quien se crea con igual o mejor derecho, comparezca a deducirlos en un término de treinta días a partir de la fijación de dicho avisos y vencido el término y agregados que sean a los autos los periódicos, se señalará día y hora para recibir la testimonial así como los colindantes que ofrecerá el promovente, con

la intervención que legalmente le compete al Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, y del respectivo Registrador Público de la Propiedad y el Comercio. Se tiene como domicilio para citas y notificaciones del promovente, la casa sin número, ubicada en la calle Francisco Ocaña de la Villa de Tapijulapa, perteneciente a este municipio.—Notifíquese y cúmplase.— Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Gonzálo Beltrán Calzada, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Séptimo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario que certifica y da fé".

Lo que transcribo para los efectos legales a que se contrae el proveído que antecede, para que la persona que se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo en el término de treinta días.

Atentamente.

Tacotalpa, Tab., a 20 de Marzo de 1979

El Srio. del Juzgado Mixto de Primera Instancia.

Lic. Carlos Javier Hernández Villegas.

3 — 2

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.

P r e s e n t e.

Por medio del presente me permito manifestar a Usted, que con fecha 31 de Diciembre de 1977, he dejado totalmente Clausurado el Giro Mercantil de Farmacia, que tenía abierto en mi domicilio de la Ranchería Libertad segunda sección de este Municipio, el cual figura registrado bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento para los efectos de baja en el Padrón de Causantes y la publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado.

Protesto lo Necesario.

Cunduacán, Tab., Febrero 10. de 1978.

Por Defunción del Causante, firma el Albacea de la Sucesión.

Padre Jiménez, J. C.

E D I C T O

En el Expediente Civil número 37/979 relativo al Juicio de Información de Dominio promovido por la señora Martina Hernández García, con fecha primero de Marzo de mil novecientos setenta y nueve, se dictó un acuerdo que dice:

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, Paraíso, Tabasco, marzo primero de mil novecientos setenta y nueve.— Vistos; el escrito que presenta la señora Martina Hernández García, se le tiene promoviendo información de dominio para acreditar que de simple poseedora se ha convertido en propietaria del predio urbano ubicado en la esquina de las calles Ocampo e Ingeniero Hernández Carrillo de esta Ciudad, constante de una superficie de dos mil trescientos cincuenta y seis metros cuadrados y las medidas y linderos siguientes: Al Norte 52.00 metros con Guadalupe Aguilar; al Sur 42.00 metros con Calle Ingeniero Hernández Carrillo; al Este 52.35 metros con Roberto Santos Hernández, Ofelia Güemes de De la Fuente, Atargerges Márquez G., José Luis Carrillo Méndez, Julio López López y Carmita Jiménez A.; al Oeste 50.10 metros con Calle Ocampo.— De conformidad con los Artículos 823, 824, 825, 826, 1135, 1137, 1138, 1151, 1152, 1157 y 2932 del Código Civil del Estado y 870, 904, 907 y relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta.— Anótese en el Libro de Gobierno, dése aviso de inicio a la H. Superioridad y al Representante Social la intervención legal que le corresponde. Dése a la promoción amplia publicidad para lo cual publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "Rumbo Nuevo" que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco y en los lugares públicos de costumbre, conforme lo previsto por el Artículo 2932 del Código Civil del Estado.— Hecho que sea lo anterior de cuenta la Secretaría para proveer el desahogo de la testimonial que ofrece la promovente.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó, mandó y firma el Licenciado Ciro Burelo Magaña, Juez Mixto de Primera Instancia ante el Secretario que certifica y da fé.

Como está ordenado se expide el presente edicto para su publicación en los periódicos indicados. Paraíso, Tabasco, a primero de Mar-

E D I C T O

Señor Luis Lázaro Flores.
Donde se encuentre.

En el expediente civil número 40/979 relativo al juicio de divorcio necesario y pérdida de la patria potestad que promueve en su contra su esposa Ana Ventura Flores Pérez, se dictó un acuerdo que dice:

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, Paraíso, Tabasco, marzo doce de mil novecientos setenta y nueve.— Vistos; el escrito que presenta Ana Ventura Flores Pérez, se le tiene demandando de su esposo Luis Lázaro Flores de quien ignora su domicilio, el divorcio necesario y la pérdida de la patria potestad sobre sus hijos habidos en el matrimonio. Con apoyo en los Artículos 266, 267 Fracción VIII y relativos del Código Civil del Estado y 254, 255, 616 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.— Anótese en el Libro de Gobierno, dése aviso de inicio a la H. Superioridad y al Ministerio Público la intervención legal que le corresponda.— Como al demandado Luis Lázaro Flores, es de domicilio ignorado, notifíquesele por Edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Rumbo Nuevo que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado dentro del término de cuarenta días a recoger las copias de la demanda y dentro de los nueve días siguientes producir su contestación.— Lo anterior conforme lo previsto por el Artículo 121 Fracción II del Código de Procesamientos Civiles del Estado. Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó, mandó y firma el Licenciado Ciro Burelo Magaña, Juez Mixto de Primera Instancia ante el Secretario que certifica y da fé.

Lo que se le notifica para los efectos legales indicados en el auto. Paraíso, Tabasco, a doce de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

El Secretario del Juzgado.
Saúl Díaz Avalos

3 — 2

.....
zo de mil novecientos setenta y nueve.

El Secretario del Juzgado.
Saúl Díaz Avalos.

2 — 2

H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Emiliano Zapata, Tab.

H. Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa, Tabasco.

Edicto

Edicto

Al Público en General:

El señor Eder López García con domicilio en el Poblado Gregorio Méndez de este municipio, se ha presentado a este Ayuntamiento que presido, solicitando en compra, un terreno propiedad municipal, sub-urbano, ubicado en el Poblado Gregorio Méndez, con superficie de 1'125 Un mil ciento veinticinco metros cuadrados, y los linderos y dimensiones siguientes: Norte, 25.00 Mts., con calle sin nombre; Sur, 25.00 Mts., con calle sin nombre; Este, 45.00 Mts., con calle sin nombre, y al Oeste, 45.00 Mts., con propiedad de Macedonio López García acompañando el plano del predio.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que las personas, que se consideren con derecho a inmueble, se presenten ante esta autoridad a deducirlo en el término de ocho días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, que se publicará por 3 veces consecutivas de 3 en 3 días en el Periódico Oficial del Estado, además de los tableros municipales y en el lugar de ubicación del predio, conforme a lo estipulado por el artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Emiliano Zapata, Tab., enero 31 de 1979.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.

Dr. Bartolo Aguirre Martínez.

El Secretario del Ayuntamiento.

Lic. Ventura Marín Fonz.

El C. José Leonel Ramírez Sánchez, mayor de edad, natural y vecino de este municipio, se ha presentado a este Comité municipal administrativo que Presido, denunciando un lote de terreno ubicado en el fundo legal del Pueblo de Oxolotán perteneciente a este municipio, el cual consta de una superficie de 166.83 M2. (ciento sesenta y seis metros con ochenta y tres centímetros) cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 16.60 Mts., (diez y seis metros con sesenta centímetros) lineales con propiedad del Sr. Ausencio Ramírez Martínez, Al Sur: 16.60 Mts. (diez y seis metros con sesenta centímetros) lineales, con la calle Ignacio Zaragoza; Al Este: 10.50 Mts. (diez metros con cincuenta centímetros) lineales con propiedad del Sr. Diego Vázquez Ramírez; y Al Oeste: 10.50 Mts. (diez metros con cincuenta centímetros) lineales, con la calle Vicente Guerrero, cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros municipales y parajes publicos, de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de terrenos del fundo legal.

Tacotalpa, Tab., a 20 de Marzo de 1979

Sufragio Efectivo No Reelección.

El Presidente del Comité A.

Profr Marcos A. Muñoz

..... El Secretario.

.... Jullo Betancourt Duque de estrada.

H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio
de Emiliano Zapata, Tabasco.

H. Ayuntamiento Constitucional del
municipio de Emiliano Zapata, Tab.

EDICTO

Al Público en General:

El señor Andrés López García con domicilio en el Poblado Gregorio Méndez de este Municipio, se ha presentado a este Ayuntamiento que presido, solicitando en compra, un terreno sub-urbano propiedad municipal, ubicado en el Poblado Gregorio Méndez, con superficie de 1'125 MTS.2. UN MIL CIENTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS y los linderos y dimensiones siguientes: Norte 25.00 Mts., con calle sin nombre; Sur, 25.00 Mts., con calle sin nombre; Este, 45.00 Mts., con propiedad de Eder López García y al Oeste, 45.00 Mts., con calle sin nombre; acompañando el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que las personas que se consideren con derecho al inmueble, se presenten ante esta autoridad a deducirlo en el término de ocho días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, que se publicará por 3 veces consecutivas de 3 en 3 días en el Periódico Oficial del Estado además de los tableros municipales y en el lugar de ubicación del predio, conforme a lo estipulado por el artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Emiliano Zapata, Tab., Enero 31 de 1979.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.

Dr. Bartolo Aguirre Martínez.

El Secretario del Ayuntamiento

Lic. Ventura Marín Fonz.

EDICTO

Al Público en General:

La señora María del Carmen Vázquez Laines, mayor de edad, casada, con domicilio en la calle Sarlat sin número de esta ciudad se ha presentado a este Ayuntamiento que presido solicitando en compra una fracción de terreno propiedad municipal, ubicada en la calle Agrarista de esta ciudad, con superficie de 100 metros cuadrados, y los linderos y dimensiones siguientes: Norte 4 metros y con posesión que tiene solicitada en compra a este H. Ayuntamiento el señor Miguel Jesús Luna Laines; Sur 4 metros con la calle Agrarista; Este 25 metros con propiedad del señor José Velázquez y al Oeste 25 metros con propiedad del señor Enrique Fonz Chan. Acompañando el croquis del inmueble que pretende adquirir.

Lo que se hace del conocimiento del Público en General, para que las personas que se concideren con derecho al inmueble, se presenten ante esta autoridad a deducirlo en el término de ocho días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, que se publicará por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, además de los tableros municipales y en el lugar de ubicación del predio, conforme a lo estipulado por el artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Emiliano Zapata, Tab., Marzo 28 de 1979

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.

Dr. Bartolo Aguirre Martinez.

El Secretario del Ayuntamiento.

Lic. Ventura Marín Fonz.

EDICTO

C. Leonel Sarao Zetina.
Donde se encuentre.

En el expediente número 27/978, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por la señora María del Carmen Vázquez Laynes en contra de su esposo el señor Leonel Sarao Zetina, se dictó una sentencia que en sus puntos resolutive dice:

“... Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Partido Judicial del Estado. Emiliano Zapata, Tabasco. Enero cinco de mil novecientos setenta y nueve.— PRIMERO: Es competente este Juzgado Mixto de Primera Instancia para fallar de este juicio.— SEGUNDO: La actora María del Carmen Vázquez Laynes, probó su acción y el demandado Leonel Sarao Zetina, no se excepcionó.— TERCERO: Por las consideraciones expuestas en los considerandos que anteceden, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores María del Carmen Vázquez Laynes y Leonel Sarao Zetina.— CUARTO: Se condena al C. Leonel Sarao Zetina, a la pérdida de la Patria Potestad, de su menor hija Guadalupe del Carmen Sarao Vázquez y solamente ejercerá el derecho de la Patria Potestad la señora María del Carmen Vázquez Laynes, quien solo perderá este derecho por cualquiera de las causas que establece la ley.— QUINTO: Finalmente se condena al C. Leonel Sarao Zetina, a pasar como pensión alimenticia para la menor Guadalupe Sarao Zetina, la suma de Mil Quinientos Pesos, mensuales, quien deberá depositar ante este Juzgado por quincenas vencidas, a partir de la fecha en que cause ejecutoria esta resolución.— SEXTO: Remítase co-

pia ejecutoriada de esta resolución al C. Oficial del Registro Civil de esta Municipalidad, para que levante el acta correspondiente y haga las anotaciones de ley en el acta de matrimonio marcada con el número trece de mil novecientos setenta y cinco.— SEPTIMO: Para los mismos efectos del punto inmediato anterior, remítase igualmente copia certificada al C. Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.— OCTAVO: Como el juicio se siguió en rebelía, publíquese los puntos resolutive de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por los estrados del Juzgado, fijándose los mismos además de la lista de acuerdos cédula que contenga copia de esta resolución.— NOVENO: No se procede a liquidar la sociedad conyugal por las razones que han quedado expuestas en los considerandos que anteceden.— Notifíquese y cúmplase.— Y hágase saber a las partes el derecho y término que tienen para apelar de esta resolución en caso de inconformidad.— Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado Ulises Alejandro Ayala Castañeda, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario Judicial señor Arturo Bolívar Díaz, que certifica y da fe.— Firmado.— Dos firmas ilegibles.

Por vía de notificación y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, se expide el presente edicto en la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y nueve.

El Secretario del Juzgado.
 Arturo Bolívar Díaz.

2 — 1

EDICTO

C. Gilda del Carmen Rodríguez de G.
Donde se encuentre:

En el expediente número 10/979, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por el C. Dr. Luis García Domínguez en contra de la C. Gilda del Carmen Rodríguez de García, se dictó un auto que literalmente dice:

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Partido Judicial del Estado. Emiliano Zapata, Tabasco. Marzo seis de mil novecientos setenta y nueve.— Visto; se tiene por presentado al C. Luis García Domínguez, con su escrito de cuenta, copias certificadas y copias simples que acompaña, señalando para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número tres de las calles Ca-
 (Sigue a la vuelta)

cao de esta población y autorización para recibirlas, en su nombre al C. Licenciado Rogelio Pinales del Toro y/o Catalino Torres Morales, demandando a su esposa la señora Gilda del Carmen Rodríguez de García, señalándosele domicilio ignorado; el divorcio necesario, la Disolución de la Sociedad Conyugal y la pérdida de la Patria Potestad sobre los menores Carlos Luis y Gilda Lorena García Rodríguez; con apoyo en los artículos 266, 267 fracción VIII del Código Civil Vigente y 254, 255 y relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor; se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese expediente por duplicado e inscribese en el libro de gobierno con el número que le corresponda, dése el aviso de su inicio a la Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público su intervención que por ley le compete, como la demandada Gilda del Carmen Rodríguez de García, se le señala domicilio ignorado, notifíquesele por edictos que se publicarán de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edita en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndosele saber que debe presentarse en la Secretaría de este juzgado dentro del término de treinta días a recoger las copias simples de traslado y dentro de los nueve días siguientes produzca su contestación, conforme lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del citado Código de Procedimientos; se tiene por personas autorizadas para oír y recibir citas y notificaciones al C. Licenciado Rogelio Pinales del Toro y/o Catalino Torres Morales, a quienes se les deberá notificar este auto para los efectos legales.—Notifíquese y cúmplase.— Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Ulises Alejandro Ayala Castañeda, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario Judicial Arturo Bolívar Díaz, que certifica y da fe.— Firmado dos firmas ilegibles.

Lo que transcribo por vía de notificación para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco y otro diario de mayor circulación, edictos que se publicarán de tres en tres días. Mismo que se expide en la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco a los veintitres días del mes de Marzo del año de mil novecientos setenta y nueve.

El Secretario del Juzgado.
Arturo Bolívar Díaz.

E D I C T O

C. Anastasio Olivera Zúñiga.
P r e s e n t e .

En el expediente civil número 47/979, relativo al Juicio Sumario, otorgamiento de Contrato de Arrendamiento, promovido por el señor Olivero Góngora León, contra usted, se dictó el siguiente auto:

“Comalcalco, Tabasco, marzo 12 doce de 1979 mil novecientos setenta y nueve.

Visto el escrito de cuenta.— Como lo solicita el promovente, en su escrito de cuenta y por no haber contestado en tiempo la demanda el citado demandado y de acuerdo con lo previsto por el artículo 265 doscientos sesenta y cinco del Código de Procedimientos Civiles, se le declara en rebeldía y se le tiene por confeso de los hechos de la demanda que dejó de contestar y se manda a recibir el presente juicio a prueba.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se acuerda: apareciendo que el citado demandado no compareció a juicio después de haber sido citado en forma, no se volverán a practicar diligencia alguna en su busca, por lo que de aquí en adelante, todas las resoluciones que recaigan en este asunto y cuantas diligencias se deban de hacer se le harán y surtirán sus efectos por cédula y estrados del Juzgado más por lista de acuerdos, las cédulas contendrán copia de la resolución de que se trate.

Visto que en este auto se ordena que el negocio se reciba a prueba, se acuerde con lo dispuesto por el artículo 618 seiscientos diez y ocho del precitado Ordenamiento procesal en mención, publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, este auto de referencia.

Notifíquese y cúmplase. Lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia, Licenciado Manrique Dagdug Urgell, por ante el Secretario que da fe. Firma ilegible. Manrique Dagdug Urgell, firma ilegible. Alcides Mendoza y Zurita. Rúbricas”.

Lo que se hace saber a usted, por medio del presente, de acuerdo con lo ordenado en el auto inserto y en vía de notificación, para los efectos legales consiguientes.

Atentamente.

Comalcalco, Tab., marzo 24 de 1979.

El Secretario Judicial.
Alcides Mendoza y Zurita.